

ca número quinientos noventa y ocho mil dieciocho "Ridrotebin", a favor de "Laboratorios Pen, S. A.", así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las mencionadas resoluciones y, en su consecuencia, la nulidad de dicha inscripción; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25085** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 340/75, promovido por don Enrique López Llorens, contra resolución de este Registro de 30 de agosto de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 340/75, interpuesto por don Enrique López Llorens, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de agosto de 1973 y 13 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique López Llorens, propietario de la marca "Sultri", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, por la que acordó la inscripción en dicho Registro de la marca Internacional "Sultridinol", número trescientos ochenta y cinco mil uno, a favor de "Janssen Pharmaceutica" para proteger productos de la clase tercera, y contra la resolución de trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera, declaramos ambas resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico con anulación de la inscripción realizada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25086** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 252/75, promovido por «Scott Continental Naamzole Vennootschap», contra resolución de este Registro de 25 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 252/75, interpuesto por «Scott Continental Naamzole Vennootschap», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de "Scott Continental Naamzole Vennootschap", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta y cuatro mil cuarenta y seis, "Transkote", así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al

ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, acordando en su lugar la definitiva concesión de la referida marca "Transkote"; todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25087** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 196/75, promovido por «Shering Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 6 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 196/75, interpuesto por «Shering Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Shering Aktiengesellschaft", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de octubre de 1973, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones no contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, y declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca internacional "eyproviron", para distinguir medicamentos, a saber, preparaciones hormonales, de la clase quinta del "Nomenclátor"; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25088** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 189/75, promovido por «Interox. S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 189/75, interpuesto por «Interox. S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Interox. S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior de dicho Organismo de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, confirmó la denegación de la marca "Interox", cuyos acuerdos debemos declarar nulos y sin valor, por no ser ajustados a derecho, y en su consecuencia, debe acordarse la concesión de la referida marca "Interox" para los productos de la clase primera y decimoséptima para los que fue solicitada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25089** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 140/75, promovido por D. Adolf Walder y D. Gebhard Klein, contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 140/75, interpuesto por D. Adolf Walder y D. Gebhard Klein, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Rencero Martínez, en nombre de D. Adolf Walder y D. Gebhard Klein, contra la Administración del Estado como demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de doce de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió el modelo de utilidad número ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis por "dispositivo para la sujeción de cortinas", a favor de "Decoraciones y Rieles, S. A.", y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25090** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 28/75, promovido por «Farma-Lepori, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 28/75, interpuesto por «Farma-Lepori, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farma-Lepori, S. A.», contra la denegación de la marca quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25091** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1753/74, promovido por «Laboratorio Emyfar, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1753/74, interpuesto por «Laboratorio Emyfar, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número mil setecientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación de la mercantil «Laboratorio Emyfar, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de trece de julio de mil novecientos setenta y tres y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra ella, debemos declarar y declaramos que los acuerdos denegatorios de la marca número quinientos ochenta mil ciento sesenta y uno «Ansiotar», son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25092** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 594/74, promovido por la «Sociedad Dr. Madaus & Co.», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 594/74, interpuesto por la «Sociedad Dr. Madaus & Co.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Sociedad Dr. Madaus & Co.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca «Novampil», por el indicado acuerdo, ajustado a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25093** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 8/75, promovido por «Colgate - Palmolive Company», contra resolución de este Registro de 31 de octubre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8/75, interpuesto por «Colgate-Palmolive Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: